

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, el doctor NELSON ROA REYES quien actúa como **apoderado judicial del llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** solicita **corrección de la parte resolutive del auto No. 0308 del 7 de marzo de los corridos**. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0402**

ASUNTO : CORRIGE AUTO #0308 DEL 7-03-2024
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES : LEIDY LORENA SEGURA PINTO Y OTROS
DEMANDADO : HECTOR FABIO ZAMORANO SALAS Y OTRO
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00105-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital, se logra observar que le asiste razón al apoderado judicial de la llamada en garantía en cuanto a la corrección de la parte resolutive del auto No. 0308 del 7 de marzo de 2024, pues de manera errónea se indicó el nombre del mandatario del abogado NELSON ROA REYES.

Así las cosas, al presente asunto le es aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 132, 286 respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos y la corrección de errores aritméticos.

Igualmente es aplicable al presente caso, la **Teoría del Antiprocesalismo** o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencias así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al numeral tercero del auto No. 0308 del 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 0308 del 7 de marzo de 2024, el que quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NELSON ROA REYES con c.c. 16.732.426 de Cali y T.P. 55.975 del CSJ, como apoderado del llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT: 860002400-2."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0fe3ed2105027c8c1f9df8aa5b1bdee4e6dcd7372f6beb46907483b8a15860**

Documento generado en 20/03/2024 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>